

**Instrucciones de la Subsecretaría por las que se establecen las actuaciones de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla en relación con la adjudicación de destinos provisionales del personal docente para el curso 2026-2027.**

A fin de fijar el marco de actuación de las Direcciones Provinciales del Departamento, garantizar el adecuado comienzo del curso escolar 2026/2027 y lograr una utilización más ajustada y eficaz de los recursos humanos, esta Subsecretaría dicta las siguientes instrucciones:

I.- ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe II de estas Instrucciones, el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes con destino provisional durante el curso escolar 2025/2026 que haya obtenido destino por el concurso de traslados de personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, cuerpo a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, cuerpo de profesores de música y artes escénicas, cuerpos de catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional y cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, convocado por Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario de cuerpos de funcionarios docentes, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (BOE de 12 de noviembre), resuelto por las Resoluciones de 18 de marzo de 2026, de la Subsecretaría, se incorporará al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2026.

El personal funcionario con destino provisional que no haya obtenido destino definitivo cesará el 31 de agosto de 2026, en el puesto que haya venido desempeñando y obtendrá nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación.

Las personas titulares de las Direcciones Provinciales establecerán, de entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resuelto el concurso de traslados, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, determinarán los puestos que deben ser cubiertos a lo largo del curso 2026/2027.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que para su adjudicación las personas interesadas deberán reunir los requisitos de especialización que requiera el puesto correspondiente.

1.- ORDEN DE ADJUDICACIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL CUERPO DE MAESTROS.**1.1. Puestos de Infantil y de Primaria.****1.1.1. Definición de los puestos.**

Para información y conocimiento de las personas aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con que figuran en las relaciones o plantillas de puestos vacantes.

Las instrucciones contenidas en el presente apartado regirán, asimismo, para los puestos de maestros y maestras y puestos de los Centros de Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que las mismas puedan serles de aplicación.

1.1.2. Prioridades.



Primero. - Personal funcionario del cuerpo de maestros que requiera adaptación al puesto de trabajo con cambio de centro educativo. Se procederá a la concesión de este destino provisional mediante resolución expresa de las personas titulares de las Direcciones Provinciales.

Segundo. - Personal funcionario del cuerpo de maestros con destino provisional a causa de haber perdido el destino definitivo por supresión del puesto. En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad.

Tercero. - Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Colegio de Educación Infantil y Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, las maestras y los maestros cuyos puestos definitivos no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo. En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad.

En los dos últimos casos, si fuera necesario, este personal docente podrá completar horario en dos centros, previa conformidad de las personas interesadas.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario en el cuerpo de maestros y, en último término, a la promoción de ingreso más antigua y dentro de esta, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo.

Cuarto. - Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a los siguientes grupos de prioridades:

Primer grupo. - El personal funcionario del cuerpo de maestros con destino provisional a causa de haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y que no haya podido participar en el concurso de traslados.

Segundo grupo. - Personal funcionario que haya solicitado la reincorporación o el reingreso al servicio activo y que no cuente con reserva de puesto de trabajo, siempre que se haya concedido la reincorporación o el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

A estos efectos se recuerda que la competencia para conceder los reingresos corresponde a esta Subsecretaría.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente al personal docente procedente de la situación de adscripción en el exterior y a quienes se encuentran en el segundo y tercer año de excedencia por cuidado de hijo o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado o causas análogas y no contarán con reserva del puesto.

En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado, atendiendo al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

Para la adjudicación de destino al personal docente que se encuentre en el primer y segundo grupo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizarán como criterios de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro de que se





trate; en caso de empate, el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario en el cuerpo de maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y, dentro de esta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo.

b) Preferencia, cuando proceda, para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2025/2026, si en el centro hubieran quedado plazas vacantes tras la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Subsecretaría, siempre que lo hubieran solicitado y cuenten con el informe favorable del director o directora del centro educativo.

El informe favorable para la permanencia de maestros y maestras en destinos provisionales será global, excepto en aquellos casos en que se desee manifestar la disconformidad con la continuidad del maestro o maestra en el centro. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que se dará traslado a la persona interesada para que, en el plazo de cinco días, realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado.

c) Si quedaran maestras o maestros de los grupos primero y segundo sin destinar, una vez aplicados los criterios de preferencia a) y b) antes mencionados, la ordenación de estos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Tercer grupo. – Personal funcionario del cuerpo de maestros con destino provisional durante el curso 2025/2026 que no haya obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados. Estas personas podrán solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2025/2026 en el supuesto de que esta hubiera quedado vacante.

Deberán contar con el informe favorable del director o directora del centro educativo, y deberá estarse, por lo que respecta a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en la letra b) del apartado Cuarto del punto 1.1.2.

La concurrencia de más de una persona solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo de maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Cuarto grupo. – Personal funcionario en situación administrativa de servicio activo a quien se le haya concedido comisión de servicios por la modalidad A, en virtud del apartado 7 de las *Instrucciones de 19 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2026/2027*.

Quinto grupo. – Personal funcionario en situación administrativa de servicio activo al que se le haya concedido puesto en comisión de servicios en virtud de la aplicación que las Direcciones Provinciales hayan realizado del apartado 2 de las *Instrucciones de 19 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2026/2027*.

Sexto grupo. – Personal funcionario en situación administrativa de servicio activo a quien se le haya concedido comisión de servicios por la modalidad B, en virtud del apartado 7 de





las *Instrucciones de 19 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2026/2027.*

Séptimo grupo. - Personal funcionario docente de carrera perteneciente a otras Administraciones educativas, a quien se haya concedido, de manera extraordinaria, comisión de servicios en virtud de las *Instrucciones de 19 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2026/2027.* En este caso, la concesión de la comisión quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos de concesión establecidos en dichas Instrucciones y a la existencia de vacante en la especialidad o especialidades por la que se solicita la concesión de dicha comisión de servicios.

Octavo grupo. - Los puestos que queden vacantes después de las adjudicaciones de destinos realizadas al personal funcionario incluido en los grupos anteriores se ofertarán para su cobertura a los integrantes de las listas de personas aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de la especialidad correspondiente.

1.2. Puestos de Educación Especial.

El profesorado incluido en el apartado 1.1. podrá ser destinado a un puesto de Educación Especial solo en el caso de estar en posesión de la habilitación requerida o de la titularidad de la especialidad correspondiente.

2.- ORDEN DE ADJUDICACIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DEL CUERPO, A EXTINGUIR, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DEL CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LOS CUERPOS DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

2.1.- ORDEN DE ADJUDICACIONES.

2.1.1. Prioridades.

Una vez adjudicados los destinos provisionales al personal docente que requiera de una adaptación al puesto de trabajo con cambio de centro educativo, de forma excepcional, y mediante resolución expresa de las personas titulares de las Direcciones Provinciales, se procederá a asignar los destinos provisionales conforme a los siguientes grupos de prioridades:

Primer grupo. - Profesorado con destino provisional como consecuencia de la supresión del centro en el que tenía su destino definitivo.

Las personas titulares de las Direcciones Provinciales adscribirán para el curso 2026/2027 a un centro de la misma localidad a este profesorado. Esta adscripción podrá efectuarse en plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. De las adscripciones precitadas se dará cuenta al área docente de la Subdirección General de Personal.

El orden de este profesorado para la elección de centro de destino vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Segundo grupo. - Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTE





Las personas titulares de las Direcciones Provinciales podrán adscribir para el curso 2026/2027 a otro centro de la misma localidad al personal funcionario docente que se encuentre en esta situación cuando no dispongan en su centro de horario para impartir docencia. A tal efecto, estos profesores y profesoras podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial, que podrá incluir, si lo estima conveniente, una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2025/2026.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a la de dicha resolución.

De las adscripciones precitadas se dará cuenta al área docente de la Subdirección General de Personal.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más docentes con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan al personal funcionario de los cuerpos de catedráticos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el supuesto de que existiesen en el centro docentes que deseen acogerse voluntariamente al desplazamiento podrán solicitarlo, siempre que no estén vinculados a un periodo de mandato y función por razón de cargo directivo o jefatura de departamento.

En los casos en que, debiendo quedar desplazado un profesor o profesora con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más docentes que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quién queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente; en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantenerse la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el cuerpo, la pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

Tercer grupo. - Profesorado que haya perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no haya podido participar en el concurso de traslados convocado por Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Subsecretaría. Las personas titulares de las Direcciones Provinciales adscribirán para el curso 2026/2027 a un centro de la misma localidad a este profesorado. Esta adscripción podrá ser a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. De las adscripciones precitadas se dará cuenta al área docente de la Subdirección General de Personal.





Cuando concurren varias solicitudes, se utilizarán como criterios de prioridad en la adjudicación los mismos criterios de prioridad previstos para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros en situación análoga, conforme al apartado 1.1.2.

Cuarto grupo. – Personal funcionario que haya solicitado la reincorporación o el reingreso al servicio activo y que no cuente con reserva de puesto de trabajo, siempre que se haya concedido la reincorporación o el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

A estos efectos se recuerda que la competencia para conceder los reingresos corresponde a esta Subsecretaría.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente al personal docente procedente de la situación de adscripción en el exterior y a quienes se encuentran en el segundo y tercer año de excedencia por cuidado de hijo o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado o causas análogas y no contarán con reserva del puesto. En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado, atendiendo al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reincorporados o reingresados provisionales, el orden para su asignación vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó la reincorporación o el reingreso y, de coincidir esta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

Quinto grupo. - Personal funcionario con destino provisional durante el curso 2025/2026 que no haya obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados. Estas personas podrán solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2025/2026 en el supuesto de que esta hubiera quedado vacante.

Deberán contar con el informe favorable del director o directora del centro educativo, y deberá estarse, por lo que respecta a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en la letra b) del apartado Cuarto del punto 1.1.2..

La concurrencia de más de una persona solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos objeto de este apartado y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Sexto grupo. - Personal funcionario en situación administrativa de servicio activo a quien se le haya concedido comisión de servicios por la modalidad A, en virtud del apartado 7 de las Instrucciones de 19 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2026/2027.

Séptimo grupo. – Personal funcionario en situación administrativa de servicio activo a quien se le haya concedido una comisión de servicios en virtud de la aplicación que las Direcciones Provinciales hayan realizado del apartado 2 de las Instrucciones de 19 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2026/2027.

Octavo grupo. – Personal funcionario en prácticas como resultado de haber sido seleccionado o seleccionada en los procesos selectivos convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría (BOE del 31 de diciembre) y Resolución de 29 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría (BOE de 31 de diciembre de 2025), modificadas por las Resoluciones de 26 de marzo de 2026 y de 4 de junio de 2026, de la Subsecretaría (BOE de 30 de marzo y de 9 de junio, respectivamente), acumulados para su tramitación conjunta





por Resolución de 18 de febrero de 2026, de la Subsecretaría (BOE de 28 de febrero de 2026). A este personal se le adjudicará destino para la realización de la fase de prácticas en función de las necesidades existentes, debiendo incorporarse con fecha de 1 de septiembre de 2026. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte de la lista de personas seleccionadas de la especialidad por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

Noveno grupo. – Personal funcionario en situación administrativa de servicio activo a quien se le haya concedido comisión de servicios por la modalidad B, en virtud del apartado 7 de las Instrucciones de 19 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2026/2027.

Décimo grupo. - Personal funcionario docente de carrera perteneciente a otras Administraciones educativas, a quien se haya concedido, de manera extraordinaria, comisión de servicios en virtud de las Instrucciones de 19 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2026/2027. En este caso, la concesión de la comisión quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos de concesión establecidos en dichas Instrucciones y a la existencia de vacante en la especialidad o especialidades por la que se solicita la concesión de dicha comisión de servicios.

Undécimo grupo. - Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Los puestos que queden vacantes después de las adjudicaciones de destinos realizadas al personal funcionario incluido en los apartados anteriores, se ofertarán para su cobertura a las personas integrantes de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del correspondiente cuerpo y especialidad.

3. CALENDARIO A SEGUIR POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES.

3.1. Los nombramientos del personal funcionario docente de carrera contemplado en las presentes Instrucciones deberán estar realizados en su totalidad con suficiente antelación a la fecha señalada para el comienzo del curso 2026/2027.

3.2. Las Direcciones Provinciales confeccionarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de personal docente pendiente de destino, separado este en los grupos a que se ha hecho referencia en estas Instrucciones, dando suficiente publicidad de ello a través de los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales, en la correspondiente página web y, en su caso, por cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado. Igualmente fijarán plazo de reclamación respecto del contenido de ambas listas y publicarán, asimismo, la resolución de las reclamaciones.

3.3. Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial determine, de acuerdo con las presentes Instrucciones, con el fin de garantizar la mejor y la más pronta realización del servicio y siempre que se garantice la publicidad de las adjudicaciones.

3.4. Durante el período que abarque el procedimiento señalado en estas Instrucciones deberán establecerse las comunicaciones necesarias con el área docente de la Subdirección General de Personal dando cuenta de la marcha de las actuaciones.

3.5. En la primera quincena del mes de noviembre, las Direcciones Provinciales remitirán al área docente de la Subdirección General de Personal de esta Subsecretaría, el número de funcionarios interinos por cuerpo y especialidad que hayan sido nombrados a fecha de 31 de octubre de 2026, desglosando el tipo de nombramiento en relación con el apartado primero

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTE





del artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, diferenciando, en estos casos, los nombramientos que se han realizado a tiempo completo y a tiempo parcial.

II.- FECHA DE INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO.

El profesorado deberá estar presente en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2026, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso y aquellas otras que tengan encomendadas.

El profesorado interino en virtud de los nombramientos expedidos para el curso 2026/2027 se incorporará en la fecha que se determine por cada Dirección Provincial, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por parte de la dirección de los centros la incorporación efectiva y la asunción de sus tareas por parte de las personas interesadas. En caso de que algún docente no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

III.- OTRAS NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.

1. Las directoras y directores de los centros, cuando, en los casos contemplados en la normativa vigente y en los Convenios vigentes al efecto, autoricen la utilización de locales del centro por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes del organismo, entidad o asociación correspondiente, documentación en la que conste de forma fehaciente que se cumplen los requisitos legales necesarios y, en caso de contratación de personal, que esta se ha realizado entre dicho personal y la entidad autorizada como único empresario.

2. Las personas titulares de la dirección de los colegios de Educación Infantil y Primaria tendrán en cuenta la especialidad o especialidades de que sean titulares o las habilitaciones que tengan reconocidas los maestros y maestras con destino en el centro para la asignación de áreas, horarios, grupos de alumnado, etc.

3. Las Direcciones Provinciales, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada una de las Escuelas Infantiles o Colegios de Educación Infantil y Primaria la relación de maestras y maestros, indicando la especialidad o especialidades de que sean titulares o las habilitaciones que tengan reconocidas.

Igualmente, antes de la fecha prevista para el comienzo del curso escolar, las Direcciones Provinciales remitirán a los centros la relación del personal funcionario con destino definitivo en los mismos perteneciente a los siguientes cuerpos:

- a) Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- c) Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional.
- d) Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- e) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- f) Cuerpos de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- g) Cuerpo de Maestros.

IV.- NORMAS FINALES.





En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Se autoriza a la Subdirección General de Personal para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones, cuantas instrucciones complementarias estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2026/2027 mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

El Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes

Santiago Antonio Roura Gómez

